

ADECUACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMMUJER).

Publicado en el Periódico Oficial No. 34, del 29 de julio de 2016, Sección IX, Tomo CXXIII

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo es de orden público e interés social, de observancia en el Municipio de Tijuana, Baja California, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de la Mujer, en lo subsecuente el Instituto, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de la Mujer tiene por objeto:

- I. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento de Tijuana y el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California, para promover acciones que garanticen a las mujeres del Municipio, la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;
- II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las mujeres del municipio en sus ámbitos sociales, económicos, y participativos de nuestra sociedad;
- III. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento y de las entidades paramunicipales, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en las mujeres del Municipio;
- V. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a impulsar el fortalecimiento de las condiciones y el nivel

- de vida de las mujeres, dentro de la sociedad, la cultura, la economía, productividad, así como el acceso y respeto de sus derechos;
- VI. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de equidad e igualdad entre los géneros, ante los Gobiernos Estatales y Municipales, organizaciones de la sociedad civil, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el/la titular de la Presidencia Municipal solicite su participación;
 - VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la igualdad y equidad de género en todos los ámbitos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los académicos, sociales, culturales, políticos, económicos y de la salud;
 - VIII. Promover investigaciones sobre la situación local de las mujeres en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente, creando un acervo de información para enriquecer el Instituto, y
 - IX. Proponer iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre los géneros, que faciliten la denuncia simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en el presente Acuerdo y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Tijuana;
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los tres órdenes de gobiernos u otras organizaciones;
- III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título;
- IV. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Instituto;
- V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece este acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes;
- VI. Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos , y

- VII. Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto.

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá a su cargo las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

- I. Apoyar, diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de las mujeres, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión; con la finalidad de mejorar y fortalecer la calidad de vida de las mujeres del Municipio en todos los ámbitos;
- II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con el resto de las dependencias federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada involucradas en la atención a éstas;
- III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales de Gobierno y Políticas planteadas por el Instituto derivadas de las necesidades y demandas que expresen las mujeres;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y organismos de la sociedad civil en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de las mujeres en el Municipio;
- V. Celebrar acuerdos y convenios entre el Instituto y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de las mujeres en el Municipio;
- VI. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de las mujeres localmente, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en distintos ámbitos de la sociedad;
- VII. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a las mujeres;
- VIII. Participar y organizar reuniones, eventos, foros y convenciones en materia de atención a las mujeres, para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, regional, nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;
- IX. Realizar consultas públicas a las mujeres para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a éstas;

- X. Investigar las innovaciones existentes nacional o internacionalmente en materia de atención a la problemática de las mujeres, buscando su aplicación práctica en la localidad;
- XI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto;
- XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de las innovaciones existentes nacional o internacionalmente en materia de la seguridad pública en el Municipio y en el Estado;
- XIII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este Instituto;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XV. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres, y
- XVI. Las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Los órganos rectores del Instituto son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno,
- II. La Dirección, y
- III. El/la Comisario/a de la Sindicatura Procuradora.

ARTÍCULO 7.- La organización administrativa del Instituto no podrá ejercer en ningún caso más atribuciones que las previstas en el presente acuerdo; la distribución de competencias que este instrumento establece será asignada conforme a la organización que se realice para la distribución del trabajo y el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

La organización y la distribución de funciones se establecerán en el reglamento interno que para el efecto apruebe el H. Cuerpo Edilicio.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en el Instituto, misma que estará compuesta por:

- I. La/el Titular de la Presidencia Municipal, quien será suplido por la/el titular de la Secretaría de Desarrollo Social en caso de ausencia;
- II. Los/las Regidores/as Presidentes/as de las siguientes Comisiones:
 - a. Comisión de la Familia;
 - b. Comisión de Equidad y Género;
 - c. Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- III. Tres Ciudadanas/os representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la actividad del Instituto.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. La representación legal del Instituto;
- II. Otorgar a la persona titular del Instituto poder para actos de dominio, con las limitaciones que estime necesarias la propia Junta de Gobierno;
- III. Aprobar las políticas y programas en materia de mujeres que se lleven a cabo por el Instituto;
- IV. Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer;
- V. Conocer, estudiar y, en su caso autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal;
- VI. Estudiar y, en su caso, aprobar los avances cuatrimestrales financieros programáticos que presente el/la titular de la Dirección, resolviendo lo conducente;
- VII. Estudiar y, en su caso aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del Instituto;
- VIII. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de la/el Comisaria/o, resolviendo lo conducente;
- IX. Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por el/la titular de la Dirección;
- X. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;
- XI. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran;
- XII. Por conducto de la/el titular de la Presidencia Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal o Federal los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza o importancia;
- XIII. Por conducto de la/el titular de la Presidencia Municipal turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta, cuando las leyes o reglamento aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente;

- XIV. Celebrar por medio del/ de la titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto;
- XV. Nombrar al Director o Directora del Instituto, de la terna que proponga la/el titular de la Presidencia Municipal, y
- XVI. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser elaborada por la Dirección a propuesta de la Presidencia de la misma o de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta; se emitirá con tres días hábiles de anticipación, en la que se incluirá el orden del día, que deberá estar acompañado por la documentación completa y actualizada, que se analizará en la sesión. Esta información documental será enviada también a las Sindicaturas.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con un día hábil de anticipación, cumpliendo con las mismas formalidades señaladas en el párrafo anterior.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo la Presidencia, o en su ausencia quién funja como titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, el voto de calidad en caso de empate.

El/la Comisario/a podrá asistir a la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 12.- La persona que se desempeñe como titular del Instituto, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación, las convocatorias con el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los

- asuntos que a propuesta de la persona que funja como titular o el Comisario de deban incluir, sometiéndolo a la consideración de la Presidencia de la Junta;
- II. Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;
 - III. Pasar lista de asistencia e informar a la presidencia de la junta si existe quórum legal para sesionar válidamente;
 - IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
 - V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
 - VII. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, y
 - VIII. Resguardar la información relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- La persona que funja como titular de la Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar, y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el presente ordenamiento, el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California y demás le sean aplicables;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aún aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa más no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos; formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a los litigios sin perjudicar los intereses del Instituto, otorgar perdón desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial; de índole municipal, estatal o federal; pudiendo

- sustituir su mandato todo o en parte en profesional del derecho, ya sea el uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente;
- III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de organización general y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
 - IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto;
 - V. Celebrar por medio del/ de la titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público federal y estatal, con otros municipios o con organismos nacionales e internacionales para complementar los fines del Instituto;
 - VI. Formular los programas interinstitucionales a corto, mediano y largo plazo, y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
 - VII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos, los programas operativos anuales, los proyectos de inversión del Instituto y el Plan Municipal de Desarrollo de la Mujer;
 - VIII. Delegar en los/las funcionarios/as del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
 - IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - X. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de las mujeres;
 - XI. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los avances cuatrimestrales en materia presupuestal, financiera y programática del Instituto;
 - XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los Estados Financieros anuales para su aprobación y publicación, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal;
 - XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno al informe anual de actividades del Instituto;
 - XIV. Ordenar que se proporcione al Comisario o Comisaria y a los Órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan sus funciones;
 - XV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga la/el Comisaria/o Interno de Vigilancia y los demás órganos externos de fiscalización;
 - XVI. Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;

- XVII. Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con el que el Instituto Municipal de la Mujer tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y el Reglamento Interno del Instituto, sin perjuicio de que pueda convenir con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, el que se comisionen a empleadas/os a prestar sus servicios en el Instituto por un tiempo determinado;
- XIX. Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que cumpla con su objeto de creación de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XX. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XXI. Informar periódicamente a la Presidencia de la Junta del resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por la administración municipal y que impactan a las mujeres, y
- XXII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- Para ser titular del Instituto se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles.
- II. Haber cumplido treinta años.
- III. Tener residencia mínima de diez años en el Municipio.
- IV. Haber destacado por su labor social, académica, política o cultural en la sociedad Tijuanaense a favor de los derechos y participación de la mujer.
- V. No haber sido condenada/o por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargo público.

La persona que funja como Titular de la Dirección del Instituto durará en su encargo tres años pudiendo ser reelegida/o hasta por otro periodo.

ARTÍCULO 15.- La figura del/de la Comisario/a deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto, atribución que será llevada a cabo por

la Sindicatura Procuradora o la persona que ésta designe. El/ la Comisario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Tijuana y demás disposiciones legales aplicables a las entidades paramunicipales;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación de la administración pública municipal;
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación de las entidades paramunicipales;
- IV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permita mediar y evaluar el desempeño;
- VII. Practicar auditoria interna a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;
- VIII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones a la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;
- IX. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- X. Practicar auditorias o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Percibir el salario que le corresponda en el ejercicio de sus funciones, con cargo al presupuesto de la Sindicatura Procuradora Municipal, salvo en el caso de que el cargo se desempeñe por servidor público;
- XIII. Tener acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita, y
- XIV. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- El informe anual que rinda el/la Comisario/a deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- II. Situación operativa y financiera del Instituto;
- III. Integración de los programas, presupuestos y su situación;
- IV. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta;
- V. Cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Instituto;
- VI. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por el/la titular;
- VII. Formulación de las recomendaciones procedentes, y
- VIII. Conclusiones.

ARTICULO 17.- DEROGADO

[Artículo derogado](#)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para el funcionamiento adecuado del IMMUJER la primer Directora General del Instituto será nombrada por el Presidente Municipal de Tijuana.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno dentro de los siguientes ciento veinte días hábiles al inicio de la vigencia del presente acuerdo, deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, donde se establezca su funcionamiento y distribución de funciones de los órganos que integren al Instituto.

TERCERO.- El Instituto Municipal de la Mujer asumirá las relaciones laborales con el personal que se le transfiera como patrón sustituto, respetando los derechos laborales que la ley confiere, sobre todo lo concerniente al salario y antigüedad.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para notificar el presente acuerdo a los titulares de las dependencias que correspondan y al Síndico Procurador, para que se tomen las medidas pertinentes para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

QUINTO.- El Instituto Municipal de la Mujer es una dependencia paramunicipal sectorizada en la Coordinación de Desarrollo Social.

SEXTO.- Turnar a Comisión de Hacienda para que establezca el presupuesto que ejercerá el IMMujer en el Ejercicio Fiscal 2002.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

OCTAVO.- El presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REFORMAS

ARTÍCULO 17.- Fue Derogado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 16 de mayo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial No. 26, del 09 de junio de 2017, sección I, tomo CXXIV.